



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE ALDEANUEVA DE EBRO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 2 FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. CONTENIDO

ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

ARTÍCULO 6. DOCUMENTOS A PRESENTAR

ARTÍCULO 7. TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO

ARTÍCULO 9. TRASLADO DEL ANIMAL

ARTÍCULO 10. SEGURIDAD DE LOS DATOS

ARTÍCULO 11. DEBER DE SECRETO

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE ALDEANUEVA DE EBRO

PREAMBULO

La protección de los animales domésticos, y en especial de aquellos que conviven con el hombre, ha sido siempre una preocupación latente en la sociedad.

En la actualidad, es cada vez más notoria la creciente sensibilización de los ciudadanos en la adopción de nuevas medidas tendentes a evitar determinadas conductas para con los animales.

De igual modo, cabe otorgar especial énfasis a los animales potencialmente peligrosos. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Registro de los animales considerados potencialmente peligrosos, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos, preservar la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia, todo ello de acuerdo a la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002, que la desarrolla, así como la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía.

No se ha dado cumplimiento a la obligación de realizar consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común porque se regula un aspecto parcial de la materia sobre animales potencialmente peligrosos, en concreto, la creación del registro municipal de animales potencialmente peligrosos que se encuentra contemplado en el artículo 6 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el artículo 14 bis de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía. Igualmente, se obvia la celebración de esta consulta porque esta nueva ordenanza no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ya que su finalidad es crear un registro municipal que ya se encontraba presente en la Ordenanza y no impone carga alguna a los administrados.



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

En aplicación, además, del principio de transparencia, constan las razones y argumentos que justifican esta iniciativa en este Preámbulo, y, además, tras la aprobación inicial se abrirá un periodo de información pública y audiencia de las asociaciones interesadas conforme es preceptivo en la normativa básica de Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Naturaleza y Fines

El Registro de animales potencialmente peligrosos del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro es el registro administrativo en el que se inscriben los animales que han sido considerados potencialmente peligrosos por la autoridad municipal, conforme a lo previsto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla y la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía.

ARTÍCULO 2. Funcionamiento del Registro

El Registro Municipal de Animales potencialmente Peligrosos funcionará como un sistema de archivo, en forma de base de datos debidamente homologada o libro físico debidamente diligenciado, en el que se tomará asiento de cada uno de los aspectos que reglamentariamente se establece como de obligada inscripción, referidos a la identificación del animal, del sistema de identificación, del veterinario identificador y del propietario o titular del animal.

Las hojas de inscripción tendrán soporte informático o físico, siendo independientes cada una de ellas en relación con cada animal inscrito. El funcionario o personal encargado de la llevanza del registro, será responsable de la



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

correcta gestión de éste, en cuanto a la inscripción de los datos correspondientes, al fiel reflejo de las inscripciones con el estado actual del animal, siempre que se facilite por el titular del mismo la debida información, aportar cuantos documentos venga obligado a suministrar a otros organismos competentes, facilitar el acceso al contenido del registro y cuantas otras obligaciones vengan establecidas por norma legal o reglamentaria en cuanto al funcionamiento del registro municipal.

El Ayuntamiento comunicará de forma semestral al Registro Central de Animales de Compañía, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los asientos registrales correspondientes al Registro Municipal. A tales efectos se utilizará el soporte informático convenientemente homologado.

Se comunicará igualmente a otros Ayuntamientos o entidades que así lo requieran, la información que conste en el Registro Municipal, en supuestos de cambio de residencia del animal, fines estadísticos, práctica de diligencias judiciales o policiales, y cuantos otros deberes recaigan sobre el Ayuntamiento para la colaboración con otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

Las inscripciones que se realicen en el Registro Municipal por parte de los veterinarios identificadores o propietarios de animales, se remitirán al Registro de Identificación de Animales de la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento para la introducción, modificación y consulta de los datos en él contenidos el personal del Ayuntamiento competente en la gestión de esta base de datos.

ARTÍCULO 4. Contenido

El Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos contendrá los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

- Nombre y apellidos o razón social
- NIF.
- Domicilio.
- Teléfono.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Especie de animal y raza.
- Nombre/Identificación.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Código
- Fecha en la que se realiza la implantación de la identificación.

b) Lugar habitual de residencia

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

d) Certificado sanitario del animal (expedición. Situación sanitaria, enfermedades o trastornos)

C) Observaciones:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de sí es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente de la comunidad autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 5. Inscripción en el Registro

Los titulares de las licencias de tenencia de animales potencialmente peligrosos están obligados a solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 6. Documentos a presentar

La inscripción en el Registro Municipal se acompañará de la siguiente documentación:



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

1. Justificante de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
2. Cartilla sanitaria actualizada del animal.
3. Certificado Sanitario del perro expedido por un veterinario colegiado.
4. Justificante del chip identificador
5. Justificante del pago de la tasa en la entidad bancaria, en concepto de alta en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos o de cambio de titularidad.

ARTÍCULO 7. Trámite de Inscripción

1. El propietario del animal deberá cumplimentar una Instancia General acompañada de la documentación mencionada en el artículo anterior.
2. Una vez recibida la solicitud de inscripción se verificará la documentación aportada.
3. Se remitirá requerimiento de subsanación de la documentación en el plazo de diez días hábiles, si fuera necesario.
4. Presentación de la documentación que pudiera faltar según el caso.
5. Inscripción definitiva del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
6. Emisión del Certificado de Inscripción, donde se acredita el registro.
7. Remisión del Certificado de Inscripción al interesado.

ARTÍCULO 8. Modificación de datos del Registro

El propietario, poseedor de un animal inscrito deberá comunicar al Registro, todo cambio de datos registrales.

ARTÍCULO 9. Traslado del Animal



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes registros municipales.

Además, el titular deberá comunicar la venta, traspaso, donación, robo, muerte, o pérdida del animal al Registro.

ARTÍCULO 10. Seguridad de los Datos

Los responsables y encargados del tratamiento de los datos de carácter personal determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que, conforme al Reglamento (UE) 2016/679, deben aplicar a fin de garantizar y acreditar el correcto tratamiento de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, en los términos establecidos en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 11. El Deber de Secreto

Los responsables y encargados del tratamiento de los datos de carácter personal, así como quienes intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679. La obligación general de confidencialidad señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La aprobación definitiva ha sido publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 135 de fecha 9 de octubre de 2020.